



DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

20

CCDMX/FJAS/200/2019

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día jueves 03 de octubre del año en curso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 37 Y 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL,
AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

Reciba un cordial saludo

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00008314

FECHA: 01/10/2019

HORA: 10:05

RECIBIÓ: Narves



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas realizada entre autoridades competentes y particulares es de suma importancia para el desarrollo de la Ciudad y sus habitantes, así como para que el gobierno pueda cumplir con algunos de los objetivos propuestos en el Plan de Gobierno presentado por la Jefa de Gobierno.

En aquel, se señala que el objetivo de la presente administración consiste en hacer un gobierno honesto y abierto, de poner los recursos públicos al servicio de la gente, disminuir las desigualdades, ampliar los derechos sociales, fortalecer el respeto a los derechos humanos en el marco de un gobierno laico que respete todas las religiones y la libertad de pensamiento, que promueva la formación de ciudadanos



participativos, críticos y solidarios¹. Sin embargo, uno de los problemas graves que afectan el desarrollo de la Ciudad, y del país en general, es la corrupción.

Hemos sido testigos de diversas notas periodísticas y de denuncias realizadas contra servidores públicos y particulares por probables actos de corrupción, principalmente en el sector inmobiliario. Basta recordar las diversas irregularidades en construcciones de la Ciudad que se dieron a conocer después del lamentable sismo de septiembre de 2017 que afectó el patrimonio de cientos de capitalinos que perdieron sus casas.

Esta conducta ilícita también se hace presente en las diversas contrataciones de obra pública, en donde se ejercen miles de millones de pesos que permiten tanto a empresarios como funcionarios públicos, coludirse para desviar parte de esos recursos, ya sea generando un sobre costo de la obra o usando materiales de menor calidad.

Para erradicar la corrupción es necesario implementar políticas encaminadas a garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos y en las contrataciones de obra pública, además de exigir una efectiva rendición de cuentas.

Pero al mismo tiempo, es necesario aplicar sanciones ejemplares que eviten la incidencia de esta conducta, tanto para servidores públicos como para particulares, toda vez que la legislación actual dispone que, con independencia de las sanciones en materia civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares, los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la Ley de la materia, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

¹ Véase https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan_Gob_2019-2024.pdf



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La corrupción es un problema que nos ha costado erradicar hasta hoy en día. Para ejemplificar lo anterior, Transparencia Internacional señala que, de conformidad con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018, México se ubica en el lugar 138 de 180 países evaluados, disminuyendo tres lugares con respecto al año anterior.

Ante este panorama, autoridades, organizaciones de la sociedad civil, académicos y expertos se han pronunciado sobre la necesidad de erradicar la corrupción para lograr un desarrollo óptimo en materia económica y social. Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, la corrupción continúa.

De acuerdo con la asociación civil Nosotrxs², los proyectos de obra pública en el país cuestan 36.6% más de lo que se dijo que costaría la realización del proyecto. Esto tiene su razón en que algunos servidores públicos y contratistas establecen sobrecostos al proyecto original para desviar recursos y afectar la hacienda pública.

En este sentido, la organización México Social elaboró el Índice Mexicano de Corrupción y Calidad Gubernamental con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En él se señala que las entidades federativas con mayor corrupción percibida son la Ciudad de México con un puntaje de 1.4, Tabasco con 2, Oaxaca con 2.1, Puebla con 2.2, Estado de México con 2.5, Morelos con 2.8, Guerrero con 2.9, y Veracruz con 3 puntos en una escala de 0 a 10³.

Derivado de la gravedad del problema, considero que es necesario aplicar sanciones ejemplares tanto para los servidores públicos como a las personas físicas y morales que cometan actos de corrupción en la contratación de obra pública.

Al respecto, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

² Véase <https://nosotrxs.org/causas/construccion-sin-corrupcion/>

³ Véase <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-social-estados-mas-corruptos-de-mexico/1290297>



En el artículo 37 de la ley en comento se enlistan los casos en que las autoridades competentes deben abstenerse de recibir propuesta o celebrar contrato alguno con personas físicas o morales. En este contexto, quiero hacer dos precisiones:

- La prohibición de celebrar contrato con personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los ilícitos de cualquier fracción del artículo 37 de la Ley.
- Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de obra pública, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

Por lo que respecta al primer punto, considero que es necesario especificar con mayor detalle que las autoridades competentes se abstendrán de celebrar contrato en materia de obra pública o servicios relacionados con las mismas con cualquier persona física o moral, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de la empresa contratista o concursante al momento de cometer la infracción.

Con ello, se busca evitar que algún socio, administrador o representante de persona moral que haya cometido alguna conducta de las descritas en el artículo 37 de la Ley de la materia pueda participar en algún otro contrato de obra pública siendo socio, administrador o representante de otra empresa. Lo anterior debido a que se crean empresas expreso que va generando incumplimientos y cambiando de denominación para evadir las sanciones impuestas.

Referente al segundo punto, considero que es necesario aumentar la sanción que imponga la Contraloría, la cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años de acuerdo con la legislación vigente. Este incremento debe ser ejemplar para evitar que los contratistas incurran en estas prácticas ilícitas y, con ello, disminuir la corrupción en este sector.

Por tal motivo, propongo aumentar la sanción de 1 a 3 años, con la finalidad de homologar lo establecido en la fracción IV del artículo 37 y el párrafo tercero del artículo 67 que se modifican, en los cuales se estableció (El subrayado es nuestro):



Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, y **a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente**, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la Contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral;

Artículo 67.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los concursantes o contratistas que **se encuentren en los supuestos del artículo 37** de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor **de seis meses ni mayor de dos años**, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Como podemos apreciar de las transcripciones antes efectuadas el artículo 37 establece en su fracción IV una sanción mínima de dos años y el artículo 67 establece una sanción mínima de 6 meses y una máxima de dos años para todos los supuestos del 37, por lo que se puede prestar a interpretaciones la sanción que se imponga.

Por otra parte estimamos pertinente que la sanción establecida debe ser similar a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que se trata de asuntos similares, exceptuando de lo anterior a la fracción IV del artículo 37:



Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 80. - Los licitantes o proveedores que se encuadren en la hipótesis del artículo 39 de la Ley, no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de **uno a tres años** a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, dependencias y entidades mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

De esta forma, considero que se puede disminuir la corrupción en el sector de obra pública estableciendo una sanción mayor e impidiendo que cualquier persona física o moral, los socios, administradores o representantes de personas morales que hayan sido sancionados por la Secretaría de la Contraloría General participen en otra contratación y tengan acceso a recursos públicos.

Asimismo, es necesario actualizar la legislación en cuanto a la nueva organización de la Ciudad de México. Por tal motivo, propongo cambiar los términos "delegación" por "alcaldía" y "Distrito Federal" por "Ciudad de México" que se encuentren contenidos en los artículos referidos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 Y 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar los artículos 37 y 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforman los artículos 37 y 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I. a III. ...

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral.

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad. Dicho impedimento subsistirá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.

VI. a XI.

XII. Aquellas personas físicas, o morales, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría; así como con alguno de los socios de dichas personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción.

XIII.



En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras de **la Ciudad de México**. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las Fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.

Artículo 67.- ...

Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de **un año** ni mayor de **tres** años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

I. a IV...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales: I. a III. ...	Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales: I. a III. ...



IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral.

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. Dicho impedimento subsistirá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.

VI. a XI.

XII. Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los ilícitos de cualquiera de las Fracciones mencionadas en este Artículo, y

XIII.

En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras del Distrito Federal. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las Fracciones I,

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral.

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad. Dicho impedimento subsistirá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.

VI. a XI.

XII. Aquellas personas físicas, o morales, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría; así como con alguno de los socios de dichas personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, y

XIII. ...

En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras de **la Ciudad de México**. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o



<p>II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.</p>	<p>morales que hayan incurrido en las Fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.</p>
<p>Artículo 67.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>La responsabilidad a que se refiere la presente ley, será independiente de la de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.</p> <p>Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de un año ni mayor de tres años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>I. a III...</p>



I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;

IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>c) La gravedad de la irregularidad; d) La reincidencia de la persona física o moral; y e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.</p>	<p>c) La gravedad de la irregularidad; d) La reincidencia de la persona física o moral; y e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.</p> <p>Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.</p> <p>...</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 30 de septiembre del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO